

MODIFICATORIA ORDENANZA 5830/04 – MODIFICADA POR 6459/07



Honorable Concejo Deliberante
Mercedes (B.a. C.a.)

Mercedes, 12 de julio de 2004.

Al Señor
Intendente Municipal
Carlos A. Selva
S / D

De mi mayor consideración: Ref.: Exp. N°97/04-HCD, Exp. N° 278/03-HCD.

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria del día 27/07/04, por mayoría sancionó la siguiente:

****ORDENANZA N°5860/04****

ARTICULO 1°.- Modifíquese la Ordenanza N° 5832/04, la que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar factibilidades, habilitaciones, transferencias, ampliaciones y modificaciones, a los establecimientos de comercialización minoristas o mayoristas con venta minorista, cuando estos se hallen en un mismo establecimiento o en la misma modalidad de cadenas comerciales, los que estarán reguladas mediante la presente ordenanza.

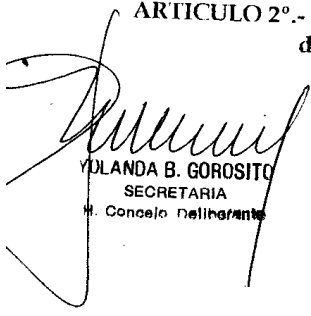
Se definen tres categorías:

A) Actividad de venta de productos alimenticios y no alimenticios, en la modalidad autoservicio, en una superficie máxima cubierta de hasta 200 m2.

B) Actividad de venta de productos alimenticios y no alimenticios, en la modalidad autoservicio, en una superficie cubierta de más de 200 m2 hasta un máximo de 900 m2 de acuerdo a las Ordenanzas Municipales vigentes.

C) Actividad y venta de productos alimenticios y no alimenticios, en la modalidad autoservicio, en una superficie cubierta mayor a los 900 m2, según el artículo 2° de la Ley 12.573.

ARTICULO 2°.- Las superficies de los comercios contemplados en el artículo 1°, de pertenecer a una misma razón social o grupo económico y


YULANDA B. GOROSITO
SECRETARIA
H. Concejo Deliberante




ESC. MARIANO CASTELUOSO
PRESIDENTE DEL
H. CONCEJO DELIBERANTE

cuenten con dos o más establecimientos localizados en otros puntos del Partido de Mercedes, será acumulativa.-

ARTICULO 3°.- Cuando se trate de locales pertenecientes a una misma razón social y de los contemplados en el artículo 1° inciso B) y C), deberán radicarse a una distancia no menor de 2 km. entre ellos.-

ARTICULO 4°.- RADIO DE PROTECCION:

Para el otorgamiento de la habilitación a establecimientos comerciales dedicados a la venta de productos alimenticios y no alimenticios, en la modalidad autoservicio, que superen los 100 m2 cubiertos para exposición y venta y a fin de evitar la superposición y saturación del mercado en el mismo rubro, se establece una distancia de protección que es proporcional a los m2 cubiertos del local a habilitar partiendo de los de un radio de 150 m de distancia equivalente a 100 m2 para exposición y venta, contados de los límites perimetrales del inmueble, y así proporcionalmente hasta llegar a 900 m2.-

Limitase la habilitación y transferencia de establecimientos comerciales, dentro del Partido de Mercedes que superen los 80 m2 de superficies destinadas a la exposición y venta, al estricto cumplimiento de la normativa municipal que corresponda por su tipo y tamaño y a la verificación que efectuara el Consejo Consultivo Permanente. El mismo actuara como organismo de consulta no vinculante y tendrá como objetivo el análisis de los impactos socioeconómicos y ambientales de la instalación de grandes cadenas y/o superficie comerciales, negocios minoristas en cadenas o comercios de descuentos y demás requerimientos de la autoridad de aplicación y del poder legislativo, constituidos por:

- 1) Un integrante de la C.F.M.-
- 2) Un integrante del sector gremial local de la actividad reglada por la presente.-
- 3) Un integrante representando a las organizaciones de defensa de los consumidores.-
- 4) Un integrante en representación del Departamento Ejecutivo.-
- 5) Un integrante por fuerza política con representación en el HCD.-
- 6) Un integrante de la Cámara de Comerciantes Mercedinos.-
- 7) Un integrante del Colegio de Arquitectos.-

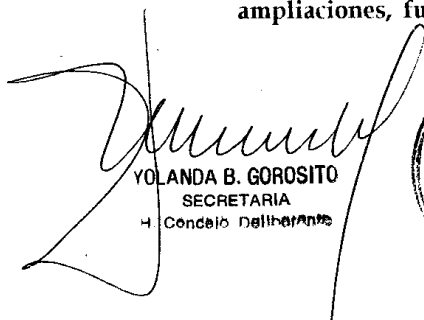
El Consejo Consultivo Permanente dictara su propio reglamento de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.-

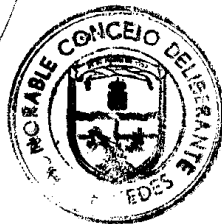
Dicho órgano deberá expedirse en un plazo no mayor de 15 días corridos de recibido el expediente.-

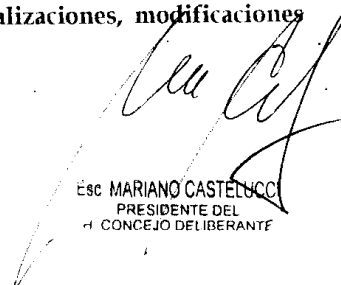
ARTICULO 5°.- Las condiciones mínimas generales de habilitación serán las que rigen en la ley 7.315/97, estando sujetas al Código Alimentario Nacional aprobado por la Ley 18.284/59, Decreto Provincial N° 902/01, 2.372/01, 124/03 y Ordenanzas vigentes.-

ARTICULO 6°.- NEGOCIOS PREESTABLECIDOS:

A partir de la publicación de la presente ordenanza y cuando razones de interés publico lo determinen toda modificación de las habilitaciones comerciales (como transferencias, ampliaciones, fusiones, anexos, actualizaciones, modificaciones


YOLANDA B. GOROSITO
SECRETARIA
H. Concejo Deliberante




Esc. MARIANO CASTELUCCI
PRESIDENTE DEL
H. CONCEJO DELIBERANTE

o cambio de rubros), se le requerirá el estudio de la observancia del requisito de distancia mínima o radio de protección según se establece en los artículos 3º y 4º.-

ARTICULO 7º.- Para todos los establecimientos comerciales de las características reguladas en esta ordenanza que sean cadenas de distribución y/o superen los 500 m2 deberán presentar estudio de impacto socio económico ambiental, confeccionado y avalado por Universidad Nacional de la región con incumbencia en el tema.-

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo para dar curso al tramite de otorgamiento de factibilidad, el que no otorgará derechos adquiridos al peticionante, cuando se trate de establecimientos comerciales contemplados en el Artículo 1º, incisos B) y C), deberá requerir de la entidad representativa del sector con personería jurídica un informe, no vinculante, que será adjunto al expediente que incluya:

- a) la factibilidad del emprendimiento en cuanto a los requisitos incluidos en la presente.-
- b) la incidencia del emprendimiento proyectado sobre la compatibilidad de las estructuras comerciales de la zona.-
- c) si la habilitación pretendida altera el equilibrio con los comercios ya existente.-
- d) Facultase al Ejecutivo Municipal a reglamentar el presente artículo.-

La entidad respectiva deberá expedirse en un plazo máximo de 10 días corridos de solicitado dicho informe.-

ARTICULO 9º.- Quedan terminantemente prohibido en los establecimientos comerciales, definidos en el Artículo 1º :

Su utilización como dormitorio o vivienda o la comunicación directa con lugar habitable.-

La instalación de altillos o divisiones que no sean de mampostería autorizados por catastro.-

La tenencia de animales domésticos.-

La instalación de cocinas, plantas de elaboración, fraccionamiento y/o despacho en sótanos y subsuelos.-

Depositar mercadería en pasillos de circulación o en lugares inadecuados.-

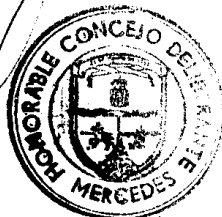
ARTICULO 10º.- Cuando la circunstancia del caso así lo aconsejen, además de las puertas de accesos y egreso para el público (la que tendrán obligatoriamente su apertura hacia el exterior), deberán contar con salida de emergencia señalizadas.-

ARTICULO 11º.- Todos los locales alcanzados por la presente Ordenanza deberán contar con dispositivos de protección de la instalación eléctrica propiamente dicha (llaves térmicas) y de la vida de los asistentes (descargas a tierra y disyuntores diferenciales), plano de instalación electromecánica y luz de emergencia.-

ARTICULO 12º.- Podrá concesionarse la explotación y venta al público, en tanto el concesionario no sea cadena comercial, los siguientes rubros:

Carnes, pescados, frutas, hortalizas, pan y artículos de panadería, rosticería, fiambrería, café, pasta fresca,

YOLANDA B. GOROSITO
SECRETARIA
H. Concejo Deliberante



Esc MARIANO CASTELUCCI
PRESIDENTE DEL
H. CONCEJO DELIBERANTE

artículos del hogar, cosméticos y perfumerías, plantas, flores y la prestación de servicios.- La superficie total que se destine al despacho o venta mediante concesiones no podrá exceder del 35 % de la superficie del local de ventas y la habilitación deberá estar a nombre del concesionario. Asimismo, el espacio para cada una de las concesiones no podrá ser superior al 15 % de la superficie del local de ventas.-

ARTICULO 13°.- Para aquellos comercios que a la fecha de publicación de la presente se encuentren habilitados en el Partido de Mercedes y amplíen sus superficies quedando comprendidos en la indicada en el artículo 1°, automáticamente deberán ajustarse a lo establecido en esta ordenanza.

ARTICULO 14°.- Las solicitudes de factibilidad para radicación de establecimientos comerciales que se presenten deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes nacionales, provinciales y/o municipales en materia de seguridad, construcción, salubridad, higiene, bromatológicas y medio ambiente.-

ARTICULO 15°.- Previo a la aprobación de los proyectos se deberá formalizar tramite de factibilidad el que será evaluado por la Dirección de Planeamiento del departamento Ejecutivo y solo se otorgara la habilitación después que se hallen completados los servicios fijados para el caso, verificando el normal funcionamiento de los mismos y certificando la construcción de las obras de infraestructura solicitada, debiendo adjuntar:

Solicitud de factibilidad.-

Plano de Obra aprobado.-

Plano de desagüe, incluido industriales.-

Croquis de distribución de góndolas.-

Croquis de ubicación, carga descarga y estacionamiento, según ordenanzas vigentes.-

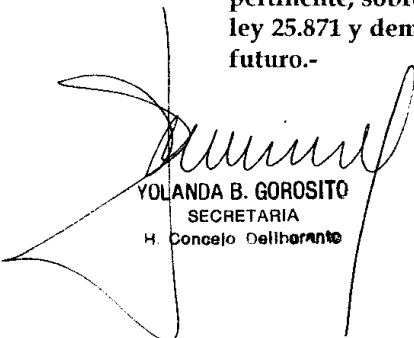
Contrato de locación y/o documento que acredite la tenencia y destino del bien inmueble por parte del peticionante y además copia de la escritura de dicho local.-

Previo a la transferencia de un fondo de comercio deberá publicarse edictos en un diario local que dé estado público a dicho acto.-

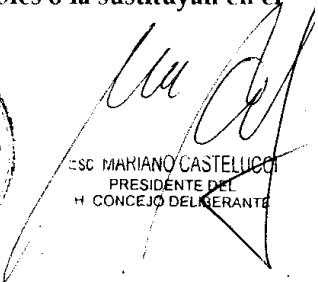
ARTICULO 16°.- Derogase las ordenanzas 5324/02, 5409/02, artículo 2° de la 5793/04 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 17°.- Cuando personas físicas y/o jurídicas de origen extranjero se presenten individualmente o formando parte de una sociedad comercial constituida formalmente o de hecho, deberán, además de los otros recaudos vigentes en el momento de formalizar la factibilidad, presentar Documento Nacional de Identidad para extranjeros y certificado de radicación expedido por autoridad nacional competente.-

El Departamento Ejecutivo requerirá informe a la autoridad pertinente, sobre el cumplimiento de los recaudos exigidos por la ley 25.871 y demás que resultaren aplicables o la sustituyan en el futuro.-


YOLANDA B. GOROSITO
SECRETARIA
H. Concejo Deliberante




-SC MARIANO CASTELLUCCI
PRESIDENTE DEL
H. CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 18°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo, con la intervención y control del Consejo Consultivo Permanente, a que proceda a realizar un estudio socio -económico- ambiental del Partido de Mercedes, para determinar el impacto que provocaría la radicación de establecimientos comerciales que estén contemplados en la Ley 12.573. Hasta tanto se realice dicho estudio quedan suspendidas las localizaciones y habilitaciones de los establecimientos comerciales reglados por la ley 12.573, por un plazo de tres años.-

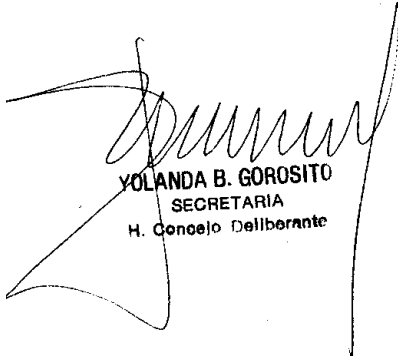
ARTICULO 19°.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del primer día de su publicación.-

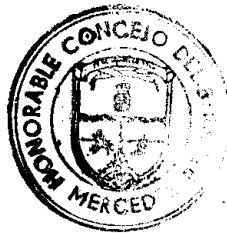
ARTICULO 20°.- Se define como modalidad autoservicio, a la forma de venta por la cual los artículos se encuentran a la vista, con el precio indicado al alcance del cliente para que este tome de las distintas secciones los productos que desea adquirir y se dirija a la caja, para su pago.-

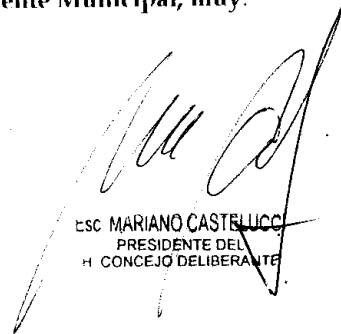
ARTICULO 2°.- Comuníquese, regístrese, dese al digesto General, cumplido, archívese.-

Saludo al Señor Intendente Municipal, muy.

atentamente.-


YOLANDA B. GOROSITO
SECRETARIA
H. Concejo Deliberante




ESC MARIANO CASTELLUCC
PRESIDENTE DEL
H. CONCEJO DELIBERANTE